

LA LOPD EN EL DÍA A DÍA

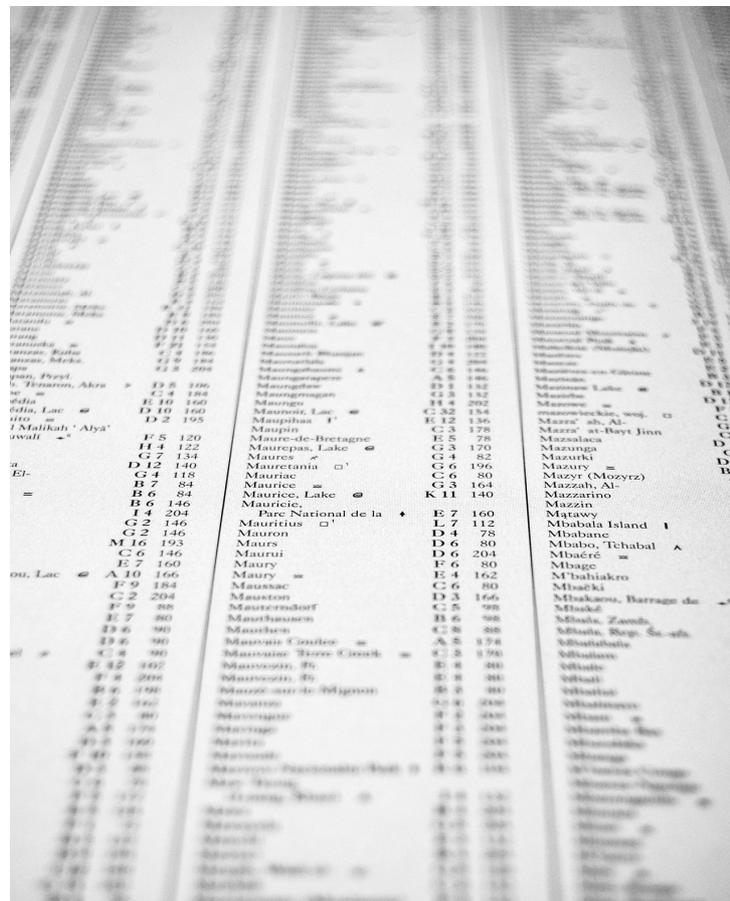
Cuándo es legítimo el tratamiento de datos personales

Cualquier entidad que trate datos de carácter personal habrá de tener en cuenta que sólo podrán realizarse tratamientos lícitos de los mismos cuando su titular hubiese prestado el consentimiento inequívoco. No obstante, la normativa permite el tratamiento de los datos sin el citado consentimiento en varios supuestos:

- Cuando así venga establecido o autorizado por una norma con rango de ley.
- Cuando los datos se recojan para el ejercicio de las funciones propias de las Administraciones públicas en el ámbito de sus competencias.
- Cuando se recaben por el responsable del tratamiento debido a la celebración de un contrato o precontrato o a la existencia de una relación negocial, laboral o administrativa de la que sea parte el afectado o interesado.
- Cuando la finalidad del tratamiento sea proteger un interés vital del interesado.
- Cuando los datos figuren en fuentes accesibles al público.

Contenido

Cuándo es legítimo el tratamiento de datos personales	1
Sanción por cesión de datos personales sin consentimiento	2
Información en dos capas de cookies	3
La AEPD analiza la reutilización de la información del sector...	4
¿Puede una empresa utilizar datos de sus trabajadores...	5



A TENER EN CUENTA

Cuando no sea necesario el consentimiento del interesado, éste podrá oponerse al tratamiento de sus datos siempre que existan motivos fundados y legítimos.

SANCIONES DE LA AEPD

Sanción por cesión de datos personales sin consentimiento

En el procedimiento sancionador [PS/00387/2014](#) de la AEPD podemos ver la **sanción que sufren dos clínicas de estética**, una de las cuales (P.L. SL) **adquirió la base de datos de clientes de la otra (S.E.N. SL)** mediante un contrato al cesar su actividad esta segunda entidad.

Según los hechos, la denunciante, cliente de la clínica (S.E.N. SL) **recibió una llamada de la entidad cesionaria (P.L.SL)** citándola para seguir con el tratamiento, (tal y como habían acordado en el contrato), indicando que sus intenciones no eran esas, si no venderle tratamientos propios de esta clínica.

Quedando acreditado que **P.L. SL tenía los datos personales de la denunciante y su historial médico, los cuales habían sido cedidos sin su consentimiento**, la denunciante, requirió su historial a la entidad P.L. SL, el cual le fue denegado alegando que “un historial médico no puede salir nunca de la clínica”.

Ante esta supuesta “compra de base de datos” de clientes con entrega de historiales médicos sin conocimiento de los pacientes, la denunciante lo puso en conocimiento de la AEPD iniciándose un procedimiento de inspección en la sede de la entidad adquirente que efectuó la llamada a la denunciante (P.L.SL).

Resultado: Sanción de 40.001 € a cada una de las entidades por infracción de los artículos 7.3 y 11.1 de la LOPD.

La organización debe recabar el consentimiento del titular para la cesión de sus datos.



IMPORTANTE

El tratamiento y la cesión de **datos personales relativos a la salud** sin contar con el consentimiento de sus titulares, conlleva la imposición de una **sanción muy grave**

LA AEPD ACLARA

Información en dos capas de cookies

El informe jurídico [0093/2014](#) de la AEPD resuelve la consulta planteada sobre si para cumplir con la política de cookies, en caso de utilizarse un sistema de información por capas, **la segunda capa debe consistir en un documento en el que conste exclusivamente la Política de Cookies o si puede estar contenido en la Política de Privacidad y Cookies.**

De dicho informe jurídico se extrae lo siguiente:

- a) La LSSI en su artículo 22.2 autoriza la **utilización** de dispositivos de almacenamiento y recuperación de datos en los equipos terminales de los usuarios (**cookies**).
- b) El titular de la web, previa a la instalación, **deberá obtener el consentimiento, al menos tácito, del usuario para su instalación**, así como informar sobre su uso.
- c) Además, para cumplir con el deber de información respecto del uso de cookies, se recomienda establecer un sistema de información por capas, en el que en una **primera capa** se informará de la existencia de cookies, si son propias o de terceros, las finalidades y los modos de prestar el consentimiento; y en una **segunda capa** a la que se accede mediante enlace de la primera, se informará sobre qué son y para qué se utilizan, los tipos de cookies utilizadas y su finalidad, forma de desactivar o eliminarlas y quién las utiliza con identificación de estos terceros y para qué.

CONCLUSIÓN: En este sistema de información por capas, **no existe inconveniente alguno para que la información sobre las cookies sea un documento contenido dentro de la “Política de privacidad”**, siempre que se identifique debidamente todo su contenido, de modo que éste sea accesible fácilmente por parte de los usuarios.



IMPORTANTE

Las cookies son ficheros que se descargan en el ordenador de los usuarios al acceder a determinadas páginas web, y que permiten recuperar información sobre la navegación de dichos usuarios

ACTUALIDAD LOPD

La AEPD analiza la reutilización de la información del sector público y la anonimización en su 7ª Sesión Anual Abierta



Fuente: www.agpd.es

Revista de Prensa > Notas de Prensa > 2015 > 21 de abril

Nota de prensa

La AEPD analiza la reutilización de la información del sector público y la anonimización en su 7ª Sesión Anual Abierta

La Agencia anuncia que está elaborando el borrador de una Guía sobre la protección de los datos personales en la reutilización de la información del sector público, que se publicará en su página web y será sometido a consulta.

- La Sesión Anual Abierta, a la que acuden más de 1.200 expertos, proporciona una exposición sistemática de los cambios y las novedades acaecidas en el último año
- Durante el evento se ha anunciado que la Agencia está elaborando el borrador de una Guía sobre la protección de los datos personales en la reutilización de la información del sector público
- El documento, que se publicará en la web de la Agencia y que será sometido a consulta, proporcionará orientaciones prácticas para compatibilizar el máximo grado de acceso y reutilización con la protección de datos

(21 de abril de 2015). La Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) ha celebrado hoy en el Teatro Real la 7ª Sesión Anual Abierta de la AEPD, una jornada en la que se han inscrito más de 1.200 expertos y que tiene como objetivo servir como punto de encuentro entre el organismo público y los profesionales de la protección de datos, proporcionando una exposición sistemática de los cambios y las novedades acaecidas en el último año.

La Sesión ha tenido como tema central el open data, la reutilización de la información del sector público y la alternativa de la anonimización. La entrada en vigor del nuevo régimen de reutilización previsto en la Directiva 2013/37, cuyo plazo de incorporación al derecho nacional concluye el próximo 18 de julio, va a incrementar el volumen de información en poder del sector público disponible y reutilizable, lo que reportará importantes beneficios para la innovación y el desarrollo de la sociedad de la información pero también incrementará los riesgos para la protección de la intimidad de las personas.

En un contexto como el actual, en el que las posibilidades de tratamiento de la información se han multiplicado exponencialmente debido, entre otros factores, a la disponibilidad de grandes volúmenes de datos, al incremento de la capacidad de almacenarlos y al número creciente de opciones para procesarlos, se hace imprescindible definir criterios de interpretación y orientaciones que faciliten al máximo las posibilidades de reutilización de la información pública y, al mismo tiempo, garanticen la protección de los derechos de los afectados.

Puede ver más información en el siguiente enlace:

http://www.agpd.es/portalwebAGPD/revista_prensa/revista_prensa/2015/notas_prensa/news/2015_04_21_02-ides-idphp.php

EL PROFESIONAL RESPONDE

¿Puede una empresa utilizar datos de sus trabajadores o clientes para felicitarles por su cumpleaños?

Es una práctica frecuente de algunas empresas, **felicitar a sus clientes o a sus trabajadores el día de su cumpleaños**. Sin embargo, ¿es acorde con la Ley Orgánica 15/1999 utilizar el dato de la fecha de nacimiento con esta finalidad?

A pesar de la posible legitimación otorgada por el art 6.2 de la LOPD, en virtud del cual no es preciso recabar el consentimiento del interesado para el tratamiento de sus datos cuando estos se refieran a las partes de un contrato o precontrato de una relación comercial, laboral o administrativa; sin embargo, la propia LOPD establece además que los datos de carácter personal objeto de tratamiento **no podrán usarse para finalidades incompatibles o distintas de aquellas para las que los datos hubieran sido recogidos**.

Por tanto, y debido a que la fecha de nacimiento del personal o de los clientes no es un dato necesario para el mantenimiento de la relación comercial, laboral o administrativa, **no podría considerarse el tratamiento de dicho dato amparado en el citado art 6.2 de la Ley Orgánica, siendo pues necesario recabar el consentimiento de los afectados, bien de forma expresa, bien de forma tácita informándole y concediéndole un plazo de treinta días para manifestar su negativa a dicho tratamiento**.



A TENER EN CUENTA

Los datos de carácter personal deberán ser recogidos y tratados cuando sean adecuados, pertinentes y no excesivos respecto del ámbito y las finalidades para las que hayan sido obtenidos